

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional

Oficina del Abogado General
Unidad de Transparencia



"70 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas"
"40 Aniversario del CECyT 15 Diódoro Antúnez Echegaray"
"30 Aniversario del Centro de Innovación y Desarrollo Tecnológico en Cómputo"
"25 Aniversario de la Escuela Superior de Cómputo"

Minutario: IPN-CT-18/054

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100043818.

RESULTANDO

PRIMERO. El diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, esta Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100043818, consistente en:

"(...)

Descripción clara de la solicitud de información

Solicito la relación de los nombres y grupos en su versión pública, de todos los alumnos que entregarán bancos pupitres a la Lic. Jenny Valladares Jefa del departamento de recursos materiales y o al Ing. Mario Carpinteyro Montelongo subdirector administrativo de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica Eléctrica Unidad Ticoman del IPN y o a al servidor público que recibió los bancos pupitres; Para que a estos alumnos se les pudiera asignar el servicio de casillero.

Otros datos para facilitar su localización

Dirección de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica Eléctrica Unidad Ticoman del IPN, Secretaría Académica y de Administración del IPN.

"(...)"

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 5, 9, 61, primer párrafo, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán, a la Secretaría Académica y a la Secretaría de Administración, todas las anteriores del Instituto Politécnico Nacional, mediante oficios AG-UT- 01-18/0742, AG-UT- 01-18/0743 y AG-UT- 01-18/0744, respectivamente

TERCERO. Mediante oficio SAD/466/2018 de veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, recibido por esta Unidad de Transparencia el veintitrés de febrero del mismo año, el Secretario de Administración del Instituto Politécnico Nacional, informó lo siguiente:

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Oficina del Abogado General
Unidad de Transparencia



(...)

Hago de su conocimiento, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Secretaría de Administración, no se encontró documento alguno relacionado con el requerimiento del peticionario.

(...)"

CUARTO. Mediante oficio SeAca/295/2018 de veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, recibido por esta Unidad de Transparencia el veintiséis de febrero del mismo año, el Secretario Académico del Instituto Politécnico Nacional, informó lo siguiente:

(...)

Al respecto, y por lo que corresponde a la oficina de esta Secretaría, le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físicos como electrónicos que obran en la misma, no se cuenta con lo solicitado.

(...)"

QUINTO. Mediante oficio DET/401/2018 de veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, recibido por esta Unidad de Transparencia el veintiséis de febrero del mismo año, el Director de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán del Instituto Politécnico Nacional, informó lo siguiente:

(...)

Sobre el particular, me permito informar que los datos que solicita el requirente como son el nombre de los alumnos, con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, están clasificados como confidenciales, en tal sentido no se puede proporcionar el nombre ni el número de boleta de los alumnos que realizaron dicha donación.

(...)"

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, 65, primer párrafo, fracción II, 97, 98, primer párrafo, fracción I y 113, primer párrafo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Séptimo, Noveno, Trigésimo octavo y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de

Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. Que es aplicable a lo manifestado en el Resultando QUINTO, lo dispuesto en los artículos 65, primer párrafo, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevén la facultad de este Comité para confirmar la declaración de información confidencial, consistente en:

- Nombres de los alumnos

Cabe mencionar que la información correspondiente a los nombres de los alumnos, son datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relacionan de manera directa con personas físicas, haciéndolas identificadas o identificables, por lo que la Unidad Politécnica tendría que contar con el consentimiento expreso de la citada persona, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, primer párrafo, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, para la elaboración de versiones públicas, se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su acceso, lo cual se adecúa al caso que nos ocupa.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 65, primer párrafo, fracción II, 113, primer párrafo, fracción I y 140, segundo párrafo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como confidencial la información correspondiente a los nombres de los alumnos.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. En términos de los Considerandos SEGUNDO y TERCERO se confirma como confidencial la información proporcionada por la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, primer párrafo, fracción V, 134 y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Oficina del Abogado General
Unidad de Transparencia



CUARTO. De conformidad con el artículo 70, primer párrafo, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día quince de marzo del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de México.

ATENTAMENTE
"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"

MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA

LIC. RUBÉN GÓMEZ MONTES DE OCA.
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

Por así disponerlo el artículo 104, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

"Artículo 104.- Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría serán suplidas por el Servidor Público que él mismo designe por escrito o por el que sea designado por el Secretario cuando aquél no haya realizado dicha designación."

Las ausencias de los titulares de los Órganos Internos de Control en las Dependencias, las Entidades y la Procuraduría, serán suplidas, en su orden, por los titulares de las áreas de Responsabilidades, de Auditoría Interna, de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y de Quejas.

Las ausencias de los titulares de las Unidades de Responsabilidades, serán suplidas, en su orden, por los titulares de las áreas de Responsabilidades, y Quejas, Denuncias e Investigaciones."

LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E INTEGRANTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA